

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



NO. 108

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

C O N S I D E R A N D O

- Que** la parroquia Valencia, de la jurisdicción del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, ha alcanzado un significativo desarrollo, especialmente en lo poblacional, agrícola, ganadero, comercial, cultural y urbano;
- Que** la parroquia mencionada tiene suficiente capacidad para darse administración propia y progresar adecuadamente, como lo demandan las condiciones contemporáneas;
- Que** sus representantes, organizados en un Comité de Pro-Cantonización, han presentado la documentación que la Ley exige para elevar esta Parroquia a la categoría de Cantón;
- Que** es deber de los poderes públicos estimular el afán de superación económica, social, cultural y administrativa de los pueblos y, por lo tanto, reconocer como justa la aspiración del pueblo de Valencia de constituirse en Cantón;
- y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY DE CREACION DEL CANTON VALENCIA

- Art. 1.-** Créase el cantón Valencia en la provincia de Los Ríos, cuya cabecera cantonal será la parroquia Valencia.
- Art. 2.-** La Autoridad Político Administrativa, el cantón Valencia la ejercerá en el territorio que actualmente constituye el ámbito de dicha Parroquia y en el que podrán crearse, si la nueva Municipalidad lo considere necesario, nuevas parroquias.
- Art. 3.-** Los límites que circunscribirán al cantón Valencia serán los siguientes:

Jury

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

2

AL NORTE: Desde la confluencia de los ríos Quevedo y Baba, el curso del río Baba, aguas arriba hasta la confluencia con el río Toachi, de su confluencia el Toachi aguas arriba hasta el cruce con la vía que hacia el Este se dirige a la Cooperativa González Suárez "B".

AL SUR: Desde esta afluencia, el río Chipe, aguas abajo hasta la altura latitudinal de la hacienda Mopa; del río Chipe, la línea imaginaria del Noroeste que pasa entre la finca Italia y las haciendas Panchanita y el Porvenir y al Este de la Comuna La Esperanza y su extensión hasta alcanzar el curso del río San Pablo a la altura longitudinal del recinto San Pablo, aguas abajo, hasta su confluencia con el río Quevedo.

AL ESTE: Nacientes del río Tonglo aguas abajo hasta su afluencia en el río Quindigua, punto A, ubicado en las coordenadas geográficas $0^{\circ} 46' 00''$ de latitud sur y $79^{\circ} 10' 22''$ de longitud occidental; desde este punto una alineación al Suroeste hasta alcanzar la cumbre del cerro sin nombre No. 3 ubicado en las coordenadas $0^{\circ} 47' 36''$ de latitud sur y $79^{\circ} 10' 57''$ de longitud occidental hasta el río Manguila, punto B; desde este punto aguas abajo del río Manguila hasta el punto C, de coordenadas geográficas $0^{\circ} 47' 49''$ de latitud sur y $79^{\circ} 12' 10''$ de longitud occidental; este punto hasta alcanzar la carretera de la hacienda María Fernanda y por ésta atravesando las haciendas Rodrigo, Manguila, San Jorge hasta empalmar con el camino vecinal La Mana-Río Lulo, el mismo que pasa por el puente destruido en la hacienda San Eduardo, punto D, con las coordenadas geográficas $0^{\circ} 52' 19''$ de latitud sur y $79^{\circ} 14' 08''$ de longitud occidental continua hasta el cruce de la carretera que conduce de la hacienda Pate al recinto Manguila con las coordenadas geográficas $0^{\circ} 52' 31''$ de latitud sur y $79^{\circ} 14' 18''$ de longitud occidental, punto E; de este cruce siguiendo la misma carretera hasta la bifurcación, punto F, de coordenadas geográficas $0^{\circ} 52' 33''$ de latitud sur y $79^{\circ} 14' 38''$ de longitud occidental; desde este punto hacia el sur por esta misma carretera hasta encontrar la segunda bifurcación, punto G, de coordenadas geográficas $0^{\circ} 52' 41''$ de latitud sur y $79^{\circ} 14' 47''$ de longitud occidental; desde este punto hacia el oeste continua hasta la tercera bifurcación, punto H, de coordenadas geográficas $0^{\circ} 52' 40''$ de latitud sur y $79^{\circ} 15' 19''$ de longitud occidental, de esta bifurcación



Jue

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

3

una alineación hacia el occidente hasta encontrarnos con el estero Pinela en el punto I, de coordenadas geográficas 0° 52'41" de latitud sur y 79°18'0" de longitud occidental; a partir de este punto siguiendo aguas abajo hasta el punto J, de coordenadas geográficas 0° 53'12" de latitud sur y 79° 17'08" de longitud occidental; de esta coordenada una alineación hacia el sur hasta alcanzar o llegar a la guardarraya, punto K, ubicada en la coordenada geográfica 0°53'38" de latitud sur, 79° 17'01" de longitud occidental, siguiendo hacia el sur por la guardarraya hasta la coordenada geográfica 0°53'04" de latitud sur, 79° 17'39" de longitud occidental, punto L; de este punto una alineación hacia el sur hasta la intersección de la carretera Quevedo-Latacunga en el mojón que se encuentra ubicada tras la garita de la gasolinera Pujili del señor Miguel Matute, punto M; de este punto siguiendo la carretera Quevedo-Latacunga hacia el occidente hasta el empalme de la carretera que conduce a las cooperativas Chipe Hamburgo de coordenadas geográficas 0°51'27" de latitud sur y 79° 18'43" de longitud, punto N, hasta el río Chipe aguas abajo.

Estos límites en nada afectará los límites del cantón La Maná, publicados en el Registro Oficial No. 438 de 19 de mayo de 1986.

AL OESTE: El curso del río Quevedo, aguas arriba, que luego toma los nombres de río Grande y nuevamente río Quevedo, siguiendo la margen izquierda u oriental del Río, hasta la confluencia con el río Baba.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Tribunal Supremo Electoral convocará a elecciones de Presidente de Concejo y concejales del cantón Valencia, para el 19 de mayo de 1995.

SEGUNDA.- Hasta que las autoridades, anteriormente señaladas, entren en funciones, la atención de los servicios básicos y administrativos seguirán siendo desempeñadas por las autoridades correspondientes del cantón Quevedo y de la provincia de Los Ríos.



LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

4

ARTICULO FINAL.- La presente ley prevalecerá sobre todas las que se le opongan, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.



Dr. Fabián Alarcón Rivera
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL



Lic. J. Fabrizzio Brito Morán
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL

RV/rtg

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

PROMULGUE



SIXTO A. DURAN-BALLESTER C.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA